



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C - C. CASTELLANA MALL, 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre veinticinco (25) del Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: JHON ERICSON MORA SANTAYA CC 1.047.428.227 Y GLORIA REGINA JARABA ORTEGA CC 33.172.665
RAD. 13001-41-89-005-2021-00831-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda, promovida por **BANCO BBVA S.A** contra **JHON ERICSON MORA SANTAYA Y GLORIA REGINA JARABA ORTEGA**, a fin de que se libre mandamiento de pago. Sírvase Proveer

**MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre veinticinco (25) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada **JHON ERICSON MORA SANTAYA CC 1.047.428.227 Y GLORIA REGINA JARABA ORTEGA CC 33.172.665** a fin de que se libre mandamiento de pago y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en el Título Ejecutivo (Pagaré con código de barra M026300110243801589619015058, el cual contiene la obligación N° 015589619015058¹)

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la demanda no cumple con lo preceptuado en el art. 2 del Decreto 806 del 2020, el cual establece que:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De lo anteriormente expuesto, se precisa que la demanda carece de dicho requisito², por cuanto, no se hizo buena gestión a la hora de utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, dicho título ejecutivo es ilegible por lo que no permite un estudio adecuado del mismo.

Es decir, se aprovechará la ocasión para solicitar a la parte demandante que aporte el título ejecutivo denominado pagaré escaneado en debida forma.

Lo anterior se efectúa en concordancia con lo estipulado en el artículo 82 del CGP, por cuanto la demanda carece claridad al momento de su lectura.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

¹ Ver folio 33 del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C - C C. CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jefa FERNANDA ROCA
JUEZ

MRV

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **048**

DE FECHA: **26-11-2021**

MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA